

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **ENCAJE ESPECIAL ADICIONAL AL ENCAJE ORDINARIO**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.536 de fecha 29 de noviembre de 2018 fue publicada la resolución signada con el número 18-11-03 emanada del Banco Central de Venezuela mediante la cual se establece mantener un encaje especial adicional al encaje ordinario.

Establece lo siguiente:

#### **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA RESOLUCIÓN N° 18-11-03**

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, en concordancia con los artículos 3 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.** Los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias de dicho Decreto-Ley, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 18-11-02 del 29 de noviembre de 2018, igual al cien por ciento (100%) sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018.

Se entiende por reservas bancarias excedentes al cierre del 31 de agosto de 2018, a los efectos de esta Resolución, el ochenta por ciento (80%) del saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, deducido el fondo de encaje ordinario correspondiente a dicha fecha.

**Artículo 2.** El encaje especial a que se refiere esta Resolución deberá constituirse en moneda de curso legal, mantenerse diariamente, y depositarse en su totalidad en el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 3.** La posición de encaje especial a que se contrae esta Resolución será calculada e informada diariamente por el Banco Central de Venezuela. Dicha

---

posición deberá mantenerse durante el día hábil siguiente a aquel de cuya información se trate.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias sujetas al encaje especial previsto en esta Resolución que no mantengan la posición de encaje especial en los términos requeridos, quedarán sometidas a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 18-11-02 del 29 de noviembre de 2018.

**Artículo 5.** El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá acordar la no aplicación de lo previsto en el artículo 4 de esta Resolución.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia el 4 de diciembre de 2018.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

29 de noviembre de 2018

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*